

C. Presidenta del Congreso del Estado Presente.

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, incluyendo la revisión de la cuenta pública municipal y de los recursos del Ramo General 33 y obra pública de los meses comprendidos de enero a octubre de 2018, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 15 de febrero de 2019.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

Dictamen

I. Competencia:

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.



Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que éste realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.



II. Antecedentes:

En la sesión ordinaria celebrada el 15 de febrero de 2019, el Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 63, fracción XXVIII y 66 fracción IV de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2, fracción II, 3, fracción I y 82, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, acordó ordenar a la Auditoría Superior del Estado la práctica de una auditoría integral a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, en los términos de las consideraciones del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización.

Al respecto, en el referido dictamen se vierten las siguientes consideraciones en atención a la propuesta presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ante esta Sexagésima Cuarta Legislatura:

Quienes integramos esta Comisión consideramos que la función de control es uno de los mecanismos que preservan el equilibrio entre los poderes públicos y asegura la vigencia de la ley como un instrumento que somete toda actuación de la autoridad y preserva las garantías y derechos de los ciudadanos. La vigilancia y el control sobre el ejercicio de los recursos públicos encomendados a las autoridades es una de las funciones primordiales que tiene el Poder Legislativo como responsable originario de esa función de control.

La administración, ejercicio, aplicación y control de los recursos públicos tienen que destinarse al sostenimiento y prestación de las funciones y servicios públicos estatuidos por las leyes, las que establecen los mecanismos e instrumentos para que se cumplan y cuando tales objetivos no son observados, están creados los instrumentos y las autoridades que aplicarán las acciones preventivas, correctivas y sancionadoras conducentes a restablecer el orden jurídico quebrantado por las acciones u omisiones de los servidores públicos responsables.

El Congreso del Estado cumple con su función de control y de supervisión del manejo y aplicación de los recursos públicos a cargo de los poderes del Estado, los ayuntamientos y los organismos autónomos, a partir de la aprobación de las leyes tributarias que autorizan su obtención y aplicación; y de aquellas leyes que previenen y sancionan el uso indebido que se realice sobre dichos recursos.



También lleva a cabo esta función indispensable para el Estado de Derecho, cuando fiscaliza y audita la aplicación de los caudales públicos.

El artículo 116, fracción II, sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que: «Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.»

Con base en esta previsión constitucional, en nuestro orden jurídico local se contemplan las bases normativas conforme a las cuales el Congreso del Estado de Guanajuato ejerce sus facultades de fiscalización. El artículo 63, fracción XXVIII párrafo primero de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, dispone que es facultad del Congreso del Estado acordar con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello.

La Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el artículo 66 de la Constitución Local, tiene autonomía técnica, de gestión y presupuestaria en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley; señalando además que la función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de objetividad, independencia, transparencia, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad y profesionalismo; mientras que la fracción IV del mismo precepto establece que la Auditoría Superior del Estado podrá acordar y practicar auditorías conforme a su programa anual y ejecutar las que acuerde el Congreso del Estado en los términos de la fracción XXVIII del artículo 63 antes citado.

El ayuntamiento de Salamanca, Gto., es sujeto de la función de fiscalización del Congreso del Estado, según se desprende de los artículos 63 fracciones XIX y XXVIII; y 66 de la Constitución Política local y 2, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

De acuerdo a lo antes señalado y en atención a la propuesta presentada por diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, consideramos que se cumplen los extremos constitucionales y legales para que se acuerde la práctica de una auditoría integral a la administración pública municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y



diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, que son los ejercicios que abarcó la anterior administración municipal, a fin de que se pueda verificar la gestión financiera de dicha administración.

En cumplimiento al acuerdo del Pleno del Congreso anteriormente referido, la Auditoría Superior del Estado inició la realización de una auditoría integral a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018. También se incluyó en la auditoría la revisión de la cuenta pública municipal y de los recursos del Ramo General 33 y obra pública de los meses comprendidos de enero a octubre de 2018.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 7 de noviembre de 2019 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 11 de noviembre del mismo año.

Asimismo, el 17 de enero de 2020, la presidencia del Congreso turnó a esta Comisión el oficio suscrito por el Auditor Superior del Estado, por el cual y en alcance al informe de resultados materia del presente dictamen, remitió la resolución recaída al recurso de reconsideración promovido por la titular y el extitular del sujeto fiscalizado en contra del referido informe de resultados, del cual se dio cuenta el 20 de enero del año en curso.

III. Procedimiento de Auditoría:

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.



De igual forma, la auditoría tuvo por objetivo comprobar que la administración, control, utilización y destino de los recursos financieros, humanos y patrimoniales a cargo de la Administración Municipal de Salamanca, Gto., fueron aplicados con transparencia y atendiendo a criterios de racionalidad, austeridad y disciplina financiera, propiciando su óptimo aprovechamiento. Asimismo, verificar que la actividad financiera se haya realizado con estricto apego a las leyes respectivas, al presupuesto de egresos autorizado, así como a los reglamentos y demás ordenamientos legales y normativos aplicables.

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato; así como en el Convenio de Coordinación y Colaboración para la Fiscalización Superior del Gasto Federalizado en el marco del Sistema Nacional de Fiscalización, celebrado entre la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato y publicado en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fechas 25 de enero y 28 de febrero de 2017 respectivamente.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dicho informa también señala que se practicó la auditoría con el alcance que se refiere en el informe de resultados respecto a los rubros de ingresos y egresos de la administración pública centralizada y descentralizada.



De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.

También se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 19 de marzo de 2019, se notificó a la presidenta municipal de Salamanca, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

El 2 de agosto de 2019 se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Salamanca, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría materia del presente dictamen, al cual se dio respuesta el 23 de agosto del mismo año por parte del ex-presidente municipal y el ex-presidente municipal interino de Salamanca, Gto.



En fechas 6 y 9 de septiembre de 2019, el informe de resultados se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Salamanca, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 13 de septiembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el ex-presidente municipales de Salamanca, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, incluyendo la revisión de la cuenta pública municipal y de los recursos del Ramo General 33 y obra pública de los meses comprendidos de enero a octubre de 2018, siendo admitidos dichos recursos, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.

Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior el 25 de octubre de 2019 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-presidente y a la presidenta municipales de Salamanca, Gto., en fechas 25 y 28 de octubre de 2019 respectivamente.

IV. Contenido del Informe de Resultados:

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:



a) Introducción.

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la revisión; el alcance de la revisión, respecto a los apartados de ingresos y egresos de la administración pública centralizada y descentralizada, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siento estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Adicionalmente y en atención a los antecedentes y consideraciones señalados en el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado se analizaron y verificaron los siguientes rubros: Financiero, Obra Pública y Entrega Recepción 2015-2018. Para tal efecto se realizaron las acciones que se detallan en el informe de resultados.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión. En cuanto a esta última se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración municipal de Salamanca, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en al informe de resultados, destacando las siguientes observaciones: 001, referente a mejores condiciones en adquisición de bienes y servicios; 005, correspondiente a Delaunay. S.C. - Software GeoBit y AlphaBit; 007, referido a sistema de seguimiento y control de obra pública: 018. relativo a servicios profesionales y de consultoría; 021, referente a entrega e instalación de calentadores solares; 022, correspondiente a soporte documental de erogaciones; 023, referido a soporte 024, relativo documental de pólizas; а calidad de obra. Contrato DGOP/AD/RF/CODE/048-15; 028, referente а precio unitario. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/026-15; 032, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/I3/RF/PDR/149-16; 036, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/062-17; 040, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/098-17; 044, referente a calidad de DGOP/LS/RE/SEDESHU/123-16; 046, Contrato correspondiente cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/123-16; 052, referido a



calidad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/158-16; 053, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/102-17; 056, referente a calidad de obra. Contrato DGOP/I3/LF/RF/FORTALECE/104-17; 060, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LP/LF/RF/PR/106-17; 062, referido a cantidades de obra. Contrato: DGOP/LP/LF/RF/SEDESHU-FFINV A/118-17; 063, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/AD/LE/RE-RM/SEDESHU/143-17; 065, referente a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17; 078, correspondiente a software migración del sistema comercial; 080, referido a software Ega Industrial Eléctrico, S.A. de C.V; y 084, relativo a difusión Corporativo STI.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones y recomendaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 87 observaciones, mismas que no se solventaron. Asimismo, se efectuaron 5 recomendaciones, las cuales no fueron atendidas.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 002, 003, 005 006, 007, 008, 011, 017, 018, 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028, 029, 030, 032, 033, 034, 035, 036, 037, 040, 041, 043, 044, 045, 046, 047, 048, 049, 051, 052, 053, 054, 055, 056, 057, 058, 059, 060, 062, 063, 065, 066, 067, 068, 069, 070, 071, 072, 073, 078, 080, 082, 083, 084, 085 y 087, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

No obstante, derivado de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones plasmadas en los numerales 047, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/130-16; 050, correspondiente a operatividad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16; 069, relativo a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/140-17; y 073, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/LE/RE/SFIA/008-18, para tenerlas por solventadas. Asimismo, mediante dicha resolución en el caso de las observaciones contenidas en los numerales 016, referente a Hidrocarburos del Bajío, S.A. de C.V; y 019, correspondiente a Provetool Group FJ, S.A. de C.V., se modificó el sentido de su valoración para tenerlas como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar



por el sujeto fiscalizado. En el caso de la observación establecidas en el numeral 023, relativo a soporte documental de pólizas, aun cuando se confirmó el sentido de su valoración como no solventada se aclaró el movimiento correspondiente a una póliza, que ampara un importe de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.). Respecto a las observaciones referidas en los numerales 027, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/026-15; 029, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/RE/CP/046-15; y 049, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16, en virtud de la resolución se disminuyó el impacto económico respecto a los montos observados.

b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones plasmadas en los siguientes puntos: Respecto a la Administración Pública Centralizada, los numerales 001, referente a mejores condiciones en adquisición de bienes y servicios; 002, correspondiente a precios mayores al valor de mercado; 003, relativo a Corporativo STI, S.A. de C.V; 004, referido a adjudicación sistema de gestión catastral y predial; 005, referente a Delaunay. S.C. - Software GeoBit y AlphaBit; 006, correspondiente a bienes no localizados: 007, relativo a sistema de seguimiento y control de obra pública: 008, referido a software – gestión de proceso de compras; 009, referente a retención nominal por pago a terceros; 010, correspondiente a prestaciones del tabulador salarial; 011, relativo a diferencia en precio; 012, referido a concesión de servicio de recolección de residuos; 013, referente a adjudicación y suscripción del contrato C-RM-052/2017; 014, correspondiente a compra de calentadores solares; 015, relativo a adjudicación licitación restringida INV-004-2018; 016, referido a Hidrocarburos del Bajío, S.A. de C.V; 017, referente a instalación de adornos navideños 2017; 018, correspondiente a servicios profesionales y de consultoría; 019, relativo a Provetool Group FJ, S.A. de C.V; 020, referido a Ramón Villafaña Gutiérrez – Servicios de Mantenimiento; 021, referente a entrega e instalación de calentadores solares; 022, correspondiente a soporte documental de erogaciones; 023, relativo a soporte documental de pólizas; 024, referido a calidad de obra. Contrato DGOP/AD/RF/CODE/048-15; 025, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/RF/CODE/048-15; 026, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOP/LP/RE/CP/085-15; 027, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/026-15; 028, referido a precio unitario. Contrato



DGOP/LS/RE/SEDESHU/026-15; 029, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/RE/CP/046-15; 030, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOP/AD/RE/CP/046-15; 031, relativo a adjudicación de obra. Contrato DGOP/I3/RF/PDR/149-16: 032. referido calidad de obra. а Contrato DGOP/I3/RF/PDR/149-16; 033, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/050-17; 034, correspondiente a financiamiento. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/050-17; 035, relativo a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/050-17; 036, referido a cantidades de Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/062-17; 037, financiamiento. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/062-17; 038, relativo a operatividad de la obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/062-17; 039, referido a permiso de descargas. Tres contratos; 040, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/098-17; 041, correspondiente a amortización de anticipo. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/098-17; 042, relativo a operatividad de la obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/098-17: 043, referido a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/098-17: 044. referente a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/123-16: 045. correspondiente cantidades de obra. а Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/123-16; 046, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/123-16; 047, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/130-16; 048, referente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/131-16; 049, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16; 050, relativo a operatividad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16; 051, referido a precio unitario. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16; 052, referente a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/158-16; 053, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/102-17; 054, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/102-17; 055, referido а precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RM/102-17: 056. referente а calidad de obra. Contrato DGOP/I3/LF/RF/FORTALECE/104-17; 057, correspondiente a cantidades de Obra. Contrato DGOP/I3/LF/RF/FORTALECE/104-17; 058, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/I3/LF/RF/PDR/059-17; 059, referido a precio unitario. Contrato DGOP/I3/LF/RF/PDR/059-17; 060, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LP/LF/RF/PR/106-17; 061, correspondiente a planeación y procedimiento de contratación. Contrato: DGOP/LP/LF/RF/SEDESHU-FFINV A/118-17: 062. relativo а cantidades de obra. Contrato: DGOP/LP/LF/RF/SEDESHU-FFINV A/118-17; 063, referido a calidad de obra. Contrato DGOP/AD/LE/RE-RM/SEDESHU/143-17; 064, referente a permisos. Contrato DGOP/LP/LF/RF/FORTALECE/103-17; 065, correspondiente a calidad



de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17; 066, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17; 067, referido a financiamiento. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17; 068, referente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17: 069. correspondiente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/140-17; 070, relativo cantidades de obra. Contrato а DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/017-18; 071, referido a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/017-18; 072, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/055-17; 073, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/LE/RE/SFIA/008-18; 074, relativo a expediente técnico. Contrato DGOP/AD/LE/RE/SFIA/008-18; y 075, referido a documentación faltante.

Respecto a la Administración Descentralizada, no se solventaron las observaciones contenidas en los numerales 076, referente a investigación de mercado; 077, correspondiente a marca específica; 078, relativo a software migración del sistema comercial; 079, referido a anticipo software sistema comercial; 080, referente a Software Ega Industrial Eléctrico, S.A. de C.V; 081, correspondiente a sueldos inferiores a los establecidos en el tabulador; 082, relativo a honorarios del Consejo Directivo; 083, referido a honorarios asimilados; 084, referente a difusión Corporativo STI; 085, correspondiente a cantidades de obra. Contrato CMAPAS/OS/APAZU/LPN/2015-12; 086, relativo a registro en el Padrón Único de Contratista. Contrato CMAPAS/OS/LS/2015-25; y 087, referido a precio unitario. Contrato CMAPAS/OS/RP/AD/2018-01.

Como ya se había referido en el punto anterior, en virtud de la resolución emitida por el Auditor Superior del Estado, recaída al recurso de reconsideración promovido en contra del informe de resultados, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones plasmadas en los numerales 047, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/130-16; 050, correspondiente a operatividad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16; 069, relativo a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/140-17; y 073, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/LE/RE/SFIA/008-18, para tenerlas por solventadas.



En el apartado de Recomendaciones Generales, por lo que hace a la Administración Centralizada, no se atendió el numeral 001, correspondiente a modificación a los montos máximos y límites de las contrataciones. En el apartado correspondiente a la Administración Descentralizada, no se atendieron los numerales; 002, relativo a modificaciones a los tabuladores de sueldos; 003, referido a plazas obrero general; 004, referente a sueldos; y 005, correspondiente a cantidades de obra. Contrato CMAPAS/OS/CEAG/LS/2018-06.

c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que se desprenden posibles incumplimientos de los contribuyentes a las disposiciones fiscales aplicables, por lo que es procedente la promoción del inicio de facultades de comprobación fiscal, precisando que las presuntas irregularidades o incumplimientos se desprenden de las observaciones plasmadas en los numerales 001, referente a mejores condiciones en adquisición de bienes y servicios; 016, referido a Hidrocarburos del Bajío, S.A. de C.V; y 019, relativo a Provetool Group FJ, S.A. de C.V y estableciendo en el Anexo 26 del informe de resultados las personas físicas o morales que incurrieron en irregularidades, siendo la autoridad fiscal competente el Servicio de Administración Tributaria, órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la



auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal y de la Tesorería Municipal de Salamanca, Gto., de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado, de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado, así como del Órgano de Gobierno del Comité Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Salamanca, Gto., las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando en el Anexo 27 del informe de resultados los proveedores y las observaciones en las que intervinieron.

e) Recurso de Reconsideración.

El 13 de septiembre de 2019, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, la presidenta y el ex-presidente municipales de Salamanca, Gto., interpusieron recursos de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría integral practicada a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, incluvendo la revisión de la cuenta pública municipal y de los recursos del Ramo General 33 y obra pública de los meses comprendidos de enero a octubre de 2018. concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 003, relativo a Corporativo STI, S.A. de C.V; 007, referido a sistema de seguimiento y control de obra pública; 016, referente a Hidrocarburos del Bajío, S.A. de C.V; 019, correspondiente a Provetool Group FJ, S.A. de C.V; 020, relativo a Ramón Villafaña Gutiérrez – Servicios de Mantenimiento; 021, referido a entrega e instalación de calentadores solares; 023, referente a soporte documental de pólizas: 024. correspondiente а calidad de obra. Contrato DGOP/AD/RF/CODE/048-15: 025. relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/RF/CODE/048-15; precio 026. referido unitario. Contrato DGOP/LP/RE/CP/085-15; 027, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/026-15; 028, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/026-15; 029, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/RE/CP/046-15; 030. referido precio unitario. Contrato DGOP/AD/RE/CP/046-15; 031, referente a adjudicación de obra. Contrato DGOP/I3/RF/PDR/149-16; 032, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/I3/RF/PDR/149-16; 033, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/050-17; 034, referido a financiamiento. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/050-17; 035, referente a precio unitario. Contrato



DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/050-17; 036, correspondiente a cantidades de DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/062-17; 037. financiamiento. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/062-17; 038, referido a operatividad de la obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/062-17; 039, referente a permiso de descargas. Tres contratos; 040, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/098-17: 041, relativo a amortización de anticipo. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/098-17: 042, referido a operatividad de la obra. Contrato DGOP/LS/LE/REprecio RM/SEDESHU/098-17; 043, referente unitario. а DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/098-17; 044, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/123-16; 045, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/123-16; 046, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/123-16; 047, referente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/130-16; 048, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/131-16; 049, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16; 050, referido a operatividad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16; 051, referente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/156-16; 052, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/RE/SEDESHU/158-16; 053, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/102-17; 054, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/102-17; 055. referente а precio unitario. DGOP/LS/LE/RM/102-17; 056, correspondiente a calidad de obra. Contrato DGOP/I3/LF/RF/FORTALECE/104-17; 057, relativo a cantidades de Obra. Contrato DGOP/I3/LF/RF/FORTALECE/104-17; 058, referido a calidad de obra. Contrato DGOP/I3/LF/RF/PDR/059-17; 059, referente a precio unitario. Contrato DGOP/I3/LF/RF/PDR/059-17; 060, correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LP/LF/RF/PR/106-17; 061, relativo a planeación y procedimiento de contratación. Contrato: DGOP/LP/LF/RF/SEDESHU-FFINV A/118-17; 062, referido a cantidades de obra. Contrato: DGOP/LP/LF/RF/SEDESHU-FFINV A/118-17: 063. referente a calidad de obra. Contrato DGOP/AD/LE/RE-RM/SEDESHU/143-17; 064. correspondiente permisos. а DGOP/LP/LF/RF/FORTALECE/103-17; 065, relativo a calidad de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17; 066, referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17; 067, referente a financiamiento. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17; 068, correspondiente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/082-17; 069, relativo a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RE-RM/SEDESHU/140-17: 070. referido a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/017-18; referente a precio unitario. Contrato DGOP/LS/LE/RM/MUNICIPAL/017-18; 072,



correspondiente a cantidades de obra. Contrato DGOP/LS/LE/RM/055-17; 073, relativo a cantidades de obra. Contrato DGOP/AD/LE/RE/SFIA/008-18; 074, referido a expediente técnico. Contrato DGOP/AD/LE/RE/SFIA/008-18; 075, referente a documentación faltante; 080, correspondiente a Software Ega Industrial Eléctrico, S.A. de C.V; 083, relativo a honorarios asimilados; 085, referido a cantidades de obra. Contrato CMAPAS/OS/APAZU/LPN/2015-12; y 087, referente a precio unitario. Contrato CMAPAS/OS/RP/AD/2018-01, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 20 de septiembre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitieron los recursos de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la formación del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por el recurrente, al revestir el carácter de supervenientes. Finalmente, en razón de que el ex-presidente municipal de Salamanca, Gto., ofreció como medio de prueba la inspección de una computadora, así como diversos documentos que no se tuvieron a la vista de los que se solicitó su cotejo y otros cuyo contenido, valor y alcance probatorios requirió la realización de diversas diligencias, se suspendió el plazo para resolver establecido en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por un término de hasta 30 días hábiles a partir de la emisión de dicho acuerdo, con el propósito de que se realizaran todas las diligencias que fueran necesarias para la debida valoración de las documentales exhibidas.

En el citado acuerdo también se establecieron las acciones a ejecutar por la Auditoría Superior del Estado a través de la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero con relación a los escritos de los recurrentes.

Mediante acuerdo de fecha 23 de septiembre de 2019, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado se ordenó la acumulación de los expedientes integrados con motivo de los recursos de reconsideración, al vincularse de manera directa.



Una vez tramitados los recursos, el Auditor Superior del Estado, el 25 de octubre de 2019 emitió la resolución correspondiente, determinándose en primer término, respecto a la impugnación de las valoraciones de las observaciones contenidas en el informe de resultados, al considerar la transgresión en perjuicio del recurrente de cuatro ordenamientos jurídicos que los agravios formulados resultaron inatendibles e infundados, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se concluyó que el resultado de la revisión cumple a cabalidad con los principios de objetividad y legalidad establecidos en el artículo 7 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado.

En el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 003, 007, 020, 021, 024, 025, 030, 033, 037, 052, 058, 062, 065, 080, 083, 085 y 087, se resolvió que, los argumentos y las pruebas documentales ofrecidas por los recurrentes resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto a las observaciones contenidas en los numerales 016 y 019, se determinó que las pruebas documentales presentadas por el recurrente no fueron suficientes para lograr su pretensión, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se modificó el sentido de la valoración de las observaciones, para tenerlas como no solventadas, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En cuanto a la observación establecida en el numeral 023, se concluyó que el material probatorio aportado por el recurrente fue insuficiente para modificar la valoración de la observación impugnada, por los argumentos referidos en el considerando séptimo de la resolución. En tal sentido, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado. No obstante, se aclaró el movimiento correspondiente a la póliza número 2308566, con número de compensado 5309463, que ampara un importe de \$580,000.00 (quinientos ochenta mil pesos 00/100 m.n.).



Por lo que hace a las observaciones previstas en los numerales 026, 028, 034, 035, 043, 048, 051, 055, 059, 060, 063, 066, 067, 068 y 071, se concluyó que los argumentos hechos valer por la recurrente resultaron imprecisos, inoperantes o infundados y los medios de prueba adjuntados al recurso de reconsideración resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones expuestas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

Respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 027, 029 y 049, se resolvió que los medios de prueba aportados por la recurrente resultaron insuficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado, aclarando que dicho impacto disminuyó respecto a los montos observados, de conformidad con lo precisado en la referida resolución.

En relación a las observaciones contenidas en los numerales 031, 038, 039, 042, 064, 074 y 075, se determinó que los medios de prueba aportados por la recurrente o los argumentos formulados resultaron insuficientes y en un caso imprecisos para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. Por tal motivo, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

En el caso de las observaciones establecidas en los numerales 032, 036, 040, 041, 044, 045, 046, 053, 054, 056, 057, 070 y 072, se concluyó que la recurrente no formuló agravio alguno respecto a dichas observaciones, refiriendo solamente que se invitó al contratista a fin de que manifestara o aportara documentos respecto a dichas observaciones. En razón de lo anterior, se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.



En cuanto a las observaciones referidas en los numerales 047, 050, 069 y 073, se resolvió que los medios de prueba aportados por los recurrentes resultaron suficientes para modificar el sentido de su valoración, por los argumentos plasmados en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se modificó el sentido de la valoración de las observaciones para tenerlas por solventadas.

Finalmente, relacionado con la observación contenida en el numeral 061, se determinó que los argumentos formulados por la recurrente resultaron imprecisos y las pruebas documentales aportadas no fueron suficientes para modificar el sentido de su valoración, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de la valoración de la observación como no solventada, sin acciones pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al ex-presidente y a la presidenta municipales de Salamanca, Gto., en fechas 25 y 28 de octubre de 2019 respectivamente.

f) Anexos.

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

V. Conclusiones:

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.



Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del de Guanajuato, haberse notificado las observaciones al recomendaciones derivadas de la auditoría a la presidenta y al ex-presidente municipales, así como al ex-presidente municipal interino de Salamanca, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto se presentó la información y documentación que consideraron suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que éste se notificó a la presidenta y al ex-presidente municipales, así como al expresidente municipal interino de Salamanca, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al expresidente y a la presidenta municipales de Salamanca, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado de conformidad con el acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso el 15 de febrero de 2019, conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.



También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas los dispuestos administrativas, en términos en la Ley General Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría integral a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, incluyendo la revisión de la cuenta pública municipal y de los recursos del Ramo General 33 y obra pública de los meses comprendidos de enero a octubre de 2018 debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:



ACUERDO

Único. Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría integral practicada a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, incluyendo la revisión de la cuenta pública municipal y de los recursos del Ramo General 33 y obra pública de los meses comprendidos de enero a octubre de 2018, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 15 de febrero de 2019.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se instruye dar vista del informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., a efecto de que se atiendan las recomendaciones contenidas en dicho informe, en el plazo que establece el artículo 66 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, informando a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato de las acciones realizadas para ello, con objeto de que esta última realice el seguimiento correspondiente.



Se ordena la remisión del presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados al ayuntamiento del municipio de Salamanca, Gto., así como a la Auditoría Superior del Estado, para los efectos de su competencia.

Guanajuato, Gto., 18 de mayo de 2020 La Comisión de Hacienda y Fiscalización

Dip. Alejandra Gutiérrez Campos

Dip. Claudia Silva Campos

Dip. Lorena del Carmen Alfaro García

Dip. Víctor Manuel Zanella Huerta

Dip. Celeste Gómez Fragoso

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría integral practicada a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, incluyendo la revisión de la cuenta pública municipal y de los recursos del Ramo General 33 y obra pública de los meses comprendidos de enero a octubre de 2018.



AUTORIDAD CERTIFICADORA



Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

Asunto: Dictamen Ramo General 33 y obra pública Administración Pública Municipal de

Salamanca

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría integral practicada por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato a la Administración Pública Municipal de Salamanca, Gto., por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal del año 2015; por los

Descripción: ejercicios fiscales de los años 2016 y 2017, así como por el periodo comprendido de enero a octubre del ejercicio fiscal del año 2018, incluyendo la revisión de la cuenta pública municipal y de los recursos del Ramo General 33 y obra pública de los meses

comprendidos de enero a octubre de2018, en cumplimiento al acuerdo aprobado por el Pleno del Congreso del Estado de Guanajuato el 15 de febrero de 2019.

ALEJANDRA GUTIÉRREZ CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del

Estado de Guanajuato

CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de

Guanajuato

Destinatarios: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA - Diputados de la LXIV Legislatura, H

Congreso del Estado de Guanajuato

VÍCTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso

del Estado de Guanajuato

CELESTE GÓMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado

de Guanajuato

Archivo Firmado: File_626_20200518120923469.pdf

Información de Notificación:

Autoridad Certificadora: AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

FIRMANTE					
Nombre:	GASPAR ZARATE SOTO	Validez:	Vigente		
FIRMA					
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1	Revocación:	No Revocado		
Fecha (UTC/CDMX):	18/05/2020 05:16:55 p. m 18/05/2020 12:16:55 p. m.	Status:	Válida		
Algoritmo:	RSA - SHA256				
Cadena de Firma:	65-47-1d-bc-5b-92-0d-1c-45-46-4e-19-11-91-5a-07-8c-3b-04-e7-90-46-35-c4-e2-f0-cf-c0-4d-56-43-38-3d-2e-4e-ee-3de-99-d0-bd-7a-61-b5-c0-a8-1d-37-0a-a5-0a-b5-5a-b4-8edb-c1-3b-25-47-b9-d6-2c-5e-a3-0c-f1-41-86-4d-5c-37-bcb-6a-27-d3-dd-ab-42-47-06-11-4b-57-7f-1b-df-b2-28-66-7e-4b-54-1c-19-1f-40-3e-b6-fb-2f-06-b1-8c-fb-41-10-95-2k-49-a2-dc-91-dc-1e-1e-a2-ff-06-8a-7a-98-63-50-a3-fa-78-46b3-28-de-18-f5-96-d2-c7-7c-5a-23-08-ac-a6-bf-1f-5f-a2-48-1e-2f	3a-04-60-54-c4-cb-4 -84-49-8e-ff-8f-f9-b7 -93-e6-72-e6-ab-f1- 98-27-53-e0-64-8e- -0-da-85-86-c7-4f-98- -85-c4-10-ce-d1-6c	1-12-31-ff-7f-c1-3c-11- 7-f4-03-f3-ca-d1-23-3a- eb-b0-12-12-fb-44-86- dc-d3-27-a7-98-57-a8- c7-87-92-c8-36-8d-01- a6-b7-83-cb-e6-0b-86-		

1e-2f	
	OCSP
Fecha (UTC/CDMX):	18/05/2020 05:21:52 p. m 18/05/2020 12:21:52 p. m.
Nombre del Respondedor:	Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor del Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.31
	TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/05/2020 05:21:55 p. m. - 18/05/2020 12:21:55 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637254013156097650

Datos Estampillados: LORz9+LHWGajKDYbLXw8NGqZHw8=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 169675129

Fecha (UTC/CDMX): 18/05/2020 05:21:55 p. m. - 18/05/2020 12:21:55 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2

Firma Electrónica Certificada

	I IIVIVIANI L					
Nombre:	VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA	Validez:	Vigente			
FIRMA						
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e	Revocación:	No Revocado			
Fecha (UTC/CDMX):	18/05/2020 11:50:48 p. m 18/05/2020 06:50:48 p. m.	Status:	Válida			
Algoritmo:	RSA - SHA256					
Cadena de Firma:	97-b6-f0-7b-2c-80-f1-7c-ef-5b-35-67-a9-d7-3c-ef-23-cd-0 98-9b-5b-e7-50-af-c1-0c-8f-77-73-d6-b0-44-57-c4-8f-30-3 16-04-62-40-bb-a0-c4-5e-bb-24-35-01-f0-0c-5f-72-3b-8e- 5d-86-0c-38-14-17-1e-47-ac-df-51-24-94-aa-5c-f8-36-ab-2 83-0b-8c-bd-dd-4e-84-37-78-0d-ef-84-55-49-8b-5f-a2-95-(db-9c-63-3e-83-43-ff-97-7b-f2-88-3c-82-5c-e4-23-70-71-1 53-73-63-b0-72-8e-4b-e5-f6-66-b6-d2-d4-f2-79-0a-40-ac-8	a-c0-14-68-6d-fe-e2 e1-ba-1c-b0-d0-2d-(22-bd-5b-d3-43-0f-4()9-c2-22-c5-d8-9f-2b 9-3a-66-fa-78-72-89	-d4-5b-1c-20-0b-eb-bb- 0f-cd-0a-8f-26-af-7c-cb- 0-9a-39-54-46-51-7e-f1- 0-4e-a9-30-47-a3-16-f7- 0-97-38-f1-84-c0-55-79-			

FIRMANTE

db-9c-63-3e-83-43-ff-97-7b-f2-88-3c-82-5c-e4-23-70-71-19-3a-66-fa-78-72-89-97-38-f1-84-c0-55-79-
53-73-63-b0-72-8e-4b-e5-f6-66-b6-d2-d4-f2-79-0a-40-ac-86-72-20-fb-d3-18-41-ac-1b-31-ba-dd-0b-3f-12-63-b0-72-8e-4b-e5-f6-66-b6-d2-d4-f2-79-0a-40-ac-86-72-20-fb-d3-18-41-ac-1b-31-ba-dd-0b-3f-12-63-b0-63-18-41-ac-1b-31-ba-dd-0b-3f-12-63-b0-63-18-41-ac-1b-31-ba-dd-0b-3f-12-63-b0-63-18-41-ac-1b-31-ba-dd-0b-3f-12-63-b0-63-18-41-ac-1b-31-ba-dd-0b-3f-12-63-b0-63-18-41-ac-1b-31-ba-dd-0b-3f-12-63-b0-63-18-41-ac-1b-31-ba-dd-0b-3f-12-63-b0-63-18-41-ac-1b-31-ba-dd-0b-3f-12-63-b0-63-18-41-ac-1b-31-ba-dd-0b-3f-12-63-b0-63-18-41-ac-1b-31-ba-dd-0b-3f-12-63-b0-63-18-41-ac-1b-31-ba-dd-0b-3f-12-63-b0-63-18-41-ac-1b-31-ba-dd-0b-3f-12-63-b0-63-18-41-ac-1b-31-ba-dd-0b-3f-12-63-b0-63-18-41-ac-1b-31-ba-dd-0b-3f-12-63-b0-63-18-41-ac-1b-31-ba-dd-0b-3f-12-63-b0-63-b
f1-2f-32-74-40-be-d3-12-1e-1e-d2-b9-5b-41-2d-9b-e2-45-89-8a-59-ad-e4-2a-c5-27-b4-78-ef-79-bd-1f
OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/05/2020 11:55:46 p. m. - 18/05/2020 06:55:46 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

Emisor del Respondedor:

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 18/05/2020 11:55:48 p. m. - 18/05/2020 06:55:48 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637254249488399753

Datos Estampillados: ur+51|XtJ3nR/a54hVf8iGPaX7E=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 169758472

Fecha (UTC/CDMX): 18/05/2020 11:55:48 p. m. - 18/05/2020 06:55:48 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE

Nombre: LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCIA Validez: Vigente

FIRMA

No. Serie: 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.10 **Revocación:** No Revocado

Fecha (UTC/CDMX): 19/05/2020 01:05:18 a. m. - 18/05/2020 08:05:18 p. m. Status: Válida

Algoritmo: RSA - SHA256

00-83-87-05-9f-97-bd-e2-2d-98-77-b4-91-7b-ca-bd-0e-46-ad-81-64-78-cc-23-69-18-8c-16-6e-5d-7c-61-a2-8a-51-b9-61-8a-f0-fc-18-7a-39-d2-2f-53-8c-8f-e9-be-2e-4a-b0-00-b6-34-ea-e3-3a-e1-b2-4a-b9-54-1b-a9-4c-f5-c0-b1-79-64-12-9f-a3-e8-b9-d8-18-2e-3b-ea-09-d4-6d-14-05-fe-a6-61-ce-99-16-e7-1c-24-4c-2c-20-78-09-02-51-91-0c-19-2c-11-68-08-53-a4-af-01-cb-2e-78-16-0f-5b-e5-6b-f5-34-4b-9c-12-26-12-2

Cadena de Firma: 6c-59-4c-74-86-8a-62-b0-84-9c-90-a6-e8-9b-a7-76-47-e7-32-71-51-4d-4a-ef-80-bb-8f-ad-1d-4a-bc-

42-15-c9-74-a1-b6-04-23-c7-46-4c-43-d6-9d-47-33-b0-4e-51-d1-89-bc-f4-7c-94-61-7f-3b-81-92-2c-fc-78-fa-11-17-e4-7b-3b-f7-32-03-e8-8c-a5-a6-51-42-90-13-74-a7-20-38-ca-0b-c1-b6-5f-c4-c0-15-a5-96-ec-93-82-4b-db-26-73-30-27-93-40-87-cf-82-a6-0f-18-54-e8-a0-ae-b6-d7-18-5e-c5-83-df-40-98-

62-ae-2a-8d-df

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/05/2020 01:10:15 a. m. - 18/05/2020 08:10:15 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/05/2020 01:10:17 a. m. - 18/05/2020 08:10:17 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637254294175152479

Datos Estampillados: nxHybGB5b9MOS89C5x2Kgfq86b0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 169770214

Fecha (UTC/CDMX): 19/05/2020 01:10:17 a. m. - 18/05/2020 08:10:17 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE					
Nombre: CELESTE GÓMEZ FRAGOSO		Validez:	Vigente		
FIRMA					
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11	Revocación:	No Revocado		
Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2020 01:42:44 a. m 18/05/2020 08:42:44 p. m.	Status:	Válida		
Algoritmo:	RSA - SHA256				

a5-e6-69-b3-d1-0b-e5-0b-59-92-54-b2-21-78-bc-23-c0-f1-2a-ff-e3-e3-0b-06-f1-a3-33-65-42-83-32-e3-5f-5a-bb-11-8b-ad-70-d9-16-d8-b4-c3-80-72-8f-b9-ee-f4-df-e5-95-a0-56-26-ca-85-d5-23-a4-1d-b9-ca-87-60-4a-0a-28-e8-d4-0c-16-f0-73-ac-3f-54-17-6e-00-87-74-3e-38-3d-6b-11-b4-3e-55-1d-e5-2a-ec-65-d2-b5-35-52-76-05-e3-fd-d4-1f-f4-03-60-d4-b5-79-4d-46-1d-82-c7-18-7c-8a-d4-58-ff-13-26-a4-7f-8b-8f-bd-a9-7c-3a-71-a6-4b-8a-0d-43-a8-ae-12-66-3d-c2-30-d7-82-3c-af-d6-7a-8c-47-b4-7f-96-f3-95-

bf-e1-48-8b-02-b2-75-ab-8e-46-49-b7-9a-b8-4c-18-45-ba-4c-65-50-72-fc-6b-17-78-bd-b9-87-a5-f6-2c-dd-60-5b-41-7c-5e-d7-f2-74-ed-5e-fa-5b-89-b2-1e-31-35-a4-d2-6c-43-af-34-0a-c7-d6-78-17-0c-86-4e-58-94-ce-07-e3-d7-5f-d7-56-74-9f-ef-74-8e-3d-f2-54-a6-3e-ae-5e-da-fd-a3-d1-f6-f7-38-a6-6d-

7b-b8-61

Cadena de Firma:

OCSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/05/2020 01:47:42 a. m. - 18/05/2020 08:47:42 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL Emisor del Respondedor:

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/05/2020 01:47:44 a. m. - 18/05/2020 08:47:44 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637254316649565089

Datos Estampillados: NufxOa6zCFampZN+PW1CAomOeaA=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 169773848

Fecha (UTC/CDMX): 19/05/2020 01:47:44 a. m. - 18/05/2020 08:47:44 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

Nombre:	CLAUDIA SILVA CAMPOS	Validez:	Vigente		
FIRMA					
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c	Revocación:	No Revocado		
Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2020 02:56:38 a. m 18/05/2020 09:56:38 p. m.	Status:	Válida		
Algoritmo:	RSA - SHA256				
Cadena de Firma:	be-59-53-6c-96-0c-c0-56-7e-91-f2-f2-4a-f4-08-92-31-14-0c f5-b5-1d-27-0f-45-c7-d1-b5-37-24-a8-3d-16-80-01-30-29-90-c0-bc-c3-97-11-13-a4-f8-f3-d3-7e-d2-60-09-2e-b1-1e-44-04-8a-d9-1c-82-cb-c5-fe-ec-6e-24-6d-67-c1-44-59-d4-33-6f-c1-d0-74-a1-00-44-39-a0-65-18-f2-71-23-ad-f2-4d-960-be-a0-de-3b-e9-59-5a-18-7e-46-cf-75-bd-13-00-47-7c b3-1c-3c-fc-73-26-8d-de-55-fd-83-49-d7-11-09-f9-f8-64-8 f4-7f-ae-56-eb-a7-aa-84-d8-0b-9a-9a-72-29-57-cd-83-23-a14-fe-17	ae-b8-ce-54-e3-35-86 7d-e0-db-b7-a1-35-5 lf-2c-c3-2e-4c-5e-94-6 b-fc-f1-6f-5a-35-e3-a8 -05-3e-85-71-4c-f0-1 7-d4-55-95-e5-c3-44-	c-b7-d1-1a-59-08-74-3-17-12-cd-eb-09-fd-05-f8-1e-61-f9-04-cd-5-3e-5c-43-13-8d-65-e-93-1a-8f-11-9c-9a-49-b1-fc-fb-d9-7a-f6-		

FIRMANTE

Fecha (UTC/CDMX):	19/05/2020 03:01:35 a. m 18/05/2020 10:01:35 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL Emisor del Respondedor:

OCSP

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 19/05/2020 03:01:37 a. m. - 18/05/2020 10:01:37 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637254360977538575

Datos Estampillados: Fyje6YRk1SVI4HQmFpZJkEzL3IE=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 169777218

Fecha (UTC/CDMX): 19/05/2020 03:01:37 a. m. - 18/05/2020 10:01:37 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie: 2c

Firma Electrónica Certificada

FIRMANTE					
Nombre:	ALEJANDRA GUTIERREZ CAMPOS	Validez:	Vigente		
	FIRMA				
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1d	Revocación:	No Revocado		
Fecha (UTC/CDMX):	20/05/2020 07:44:03 p. m 20/05/2020 02:44:03 p. m.	Status:	Válida		
Algoritmo:	RSA - SHA256				
Cadena de Firma:	82-c8-c4-83-47-19-53-bd-e1-52-a2-a0-c1-d9-06-32-cf-50-a7-51-78-95-24-81-d5-e0-e3-50-90-8e-f2-43-f0-ca-cb-28 10-ae-c9-f4-7a-5f-27-28-da-4c-fa-a9-a7-ef-da-d8-b6-f9-76 1e-5f-48-40-fe-0e-fd-56-e8-13-11-2a-35-8b-0d-59-5d-5a-c6-95-1b-4a-47-59-6e-3e-89-f7-60-40-15-48-f8-1d-ff-b6-4 8a-ca-df-56-7c-cc-27-ad-f7-5c-15-ec-b7-9b-04-fd-3b-f2-0 57-ac-d3-6b-15-ed-fb-e6-3c-17-bf-db-e2-31-ab-90-d6-2c 8b-82-fd-14-16-ff-db-78-4a-8b-94-f3-5f-92-21-5f-29-6b-05 9a-d9	-2d-0b-21-d8-9c-02- e-e1-bc-2c-57-d8-49- 16-75-6c-83-94-52-a l3-1c-2e-19-4f-ba-c7 f-57-0b-a3-e0-93-34 -28-51-d4-1e-48-59	-de-37-b3-ce-7e-e4-da- -20-39-b9-3b-8e-b5-9b- a0-51-fc-3f-bf-ed-4a-e4- -60-69-4c-f7-2b-77-0d- -c0-2f-27-da-4d-62-c5- -06-c1-41-3b-fd-23-9e-		

		٦.	

Fecha (UTC/CDMX): 20/05/2020 07:49:02 p. m. - 20/05/2020 02:49:02 p. m.

Nombre del Respondedor: Servicio OCSP AC Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL

ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie: 50.4c.45.47.30.31.30.31

TSP

Fecha (UTC/CDMX): 20/05/2020 07:49:04 p. m. - 20/05/2020 02:49:04 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP: Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP: Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP: 637255829440250323

Datos Estampillados: 4S8tdpWRKR+zj73C5rJpXOymVTU=

CONSTANCIA NOM 151

Índice: 169971902

Fecha (UTC/CDMX): 20/05/2020 07:49:03 p. m. - 20/05/2020 02:49:03 p. m.

Nombre del Emisor: Advantage Security PSC NOM151

Firma Electrónica Certificada